

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00373-00  
**DEMANDANTE** : COOMULSOR  
**DEMANDADO** : EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada señor EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA allegó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0105

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COOMULSOR presentó demanda ejecutiva contra EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA.

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de agosto de 2021, hasta el 15 de agosto de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

En memorial que antecede, la parte demandada EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por él y que proviene de correo electrónico por el que manifiesta ser de su propiedad [don-boli@hotmail.com](mailto:don-boli@hotmail.com) y por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 17 de julio de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA del auto de fecha 17 de julio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra EDUAR ALONSO BERNAL MEJIA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dc34edf56422b3c3f06926cdb4abe6b8473d2bde35ea4a1790dfdaeac41225**

Documento generado en 08/02/2022 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>